



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: JOSE EDWARD LOPEZ CHAVEZ.
NORALBA CHAVEZ ARIAS.
DEMANDADOS: FREDDY JOSE RIVERA JARAMILLO.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00004-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que el Curador Ad Litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a prescribir contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito u oposición alguna a las pretensiones, contestación que será agregada al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

De igual manera, la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito a través del cual se pronuncia respecto a las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial del demandado FREDDY JOSE RIVERA JARAMILLO, escrito de también se incorporará al expediente para darle el trámite que corresponde en el momento procesal pertinente.

Sumado a lo anterior, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora presentó reforma de la demanda integrada en un solo escrito, la cual cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 93 del Código General del Proceso, pues contiene modificaciones en los hechos y pretensiones.

En virtud de lo anterior y sin mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a prescribir, a la cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

SEGUNDO: AGREGAR el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante se pronuncia respecto a las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda por la apoderada judicial del demandado FREDDY JOSE RIVERA JARAMILLO, al cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

TERCERO: TÉNGASE POR REFORMADA la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en la forma indicada en el escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante. (Art. 93 Código General del Proceso.)

CUARTO: Toda vez que todos los demandados se encuentran notificados, **NOTIFÍQUESELES** este auto por estados electrónicos y **CÓRRASELE** traslado de la reforma de la demanda por término de diez (10) días de conformidad con el numeral 4 del Art. 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

*JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI*

*Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede.*

Santiago de Cali,

*Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria*

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07e1aba1584bfb9b4bac228ad17551ca0fdac70b2c24564a018e972116a894c**

Documento generado en 31/01/2023 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>